



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022**

**00249**

*“Por la cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones”*

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el parágrafo 2 del artículo 4, el parágrafo 2 del artículo 6, el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 8, 58, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, su desarrollo sostenible, conservación y restauración; así como, proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se dictan otras disposiciones”* organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana, entre los que se encuentran los contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”* y *“Regular las condiciones*

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones”.*

generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural”

Que el numeral 4 del artículo 1 de la mencionada Ley reconoce que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

Que la Ley 1876 de 2017, por la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, en el artículo 25 indica los enfoques bajo los cuales opera el servicio público de extensión agropecuaria, entre otros: *“1. Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico.(...)”*

Que la Ley 1930 de 2018 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”* en el parágrafo 2 del artículo 4, consagra que los páramos que hayan sido delimitados al momento de su expedición mantendrán su delimitación, disponiendo que en estos casos, las autoridades ambientales regionales deberán generar los espacios de participación, en el marco de la zonificación y régimen de usos, con el fin de construir de manera concertada los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades prohibidas que hayan quedado en su interior, conforme a los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que, en el parágrafo 5 del artículo 5 de la mencionada Ley, se establecen las prohibiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, así: *“(...) Las autoridades ambientales y territoriales actuarán mediante acciones progresivas a fin de controlar la expansión de la frontera agrícola.”*

Que el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley citada, que se refiere a los planes de manejo ambiental de los páramos, consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que hayan quedado en su interior.

Que el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018, que hace alusión a las actividades agropecuarias y mineras, señala que los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones”.*

del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 previa definición y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar la conservación de los páramos y el suministro de servicios ecosistémicos. Indicando además que las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenibles se deberán ceñir a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 15 de la mencionada ley señala que respecto de las acciones para la gestión de los páramos, entre otras, las autoridades ambientales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, los entes territoriales, y demás entidades competentes de manera participativa acordarán con las comunidades que habitan los páramos, acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución.

Que el artículo 18 de la ley mencionada, que indica lo relacionado con los Planes, programas y proyectos, señala que los procesos de sustitución o reconversión de actividades agropecuarias de alto impacto deberán estar acompañados de planes, programas y proyectos orientados a la conservación y restauración de los páramos y que las autoridades regionales y locales del Sistema Nacional Ambiental (SINA), así como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, serán las encargadas del diseño, estructuración, y contratación de estos proyectos, bajo los lineamientos que establezca el plan de manejo del páramo. Agrega que dichos planes, programas y proyectos propenderán por mejorar la calidad de vida de los habitantes tradicionales de estas zonas y deberán ser vinculados de manera prioritaria a título individual o través de las asociaciones existentes.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, incorporadas a la Ley 1955 de 2019 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, establece el Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo, como uno de los objetivos de política pública que busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación. Como Pacto transversal al desarrollo, potenciará las acciones integrales y coordinadas entre el sector privado, los territorios, las instituciones públicas, la cooperación internacional y la sociedad civil para adoptar prácticas sostenibles, adaptadas al cambio climático y bajas en carbono.

Que el Decreto 1985 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”*, en el numeral 4 del artículo 3 estableció como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *“Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social”*

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones”.*

*de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales”.*

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 464 de 2017, mediante la cual se adopta los lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria; cuyo objetivo es planificar y gestionar la acción integral del Estado y orientar la institucionalidad social o privada, dirigida al fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades, y organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria, sobre la base de un desarrollo rural con enfoque territorial que mejore la sostenibilidad de la producción agropecuaria y genere bienestar y buen vivir de la población rural.

Que la Resolución 261 de 2018, por medio de la cual se define la frontera agrícola nacional y se adopta la metodología para su identificación general, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en el artículo 4 consagró como objetivo contribuir a la formulación y focalización de la gestión de la política pública del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; además de promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Así mismo, contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental.

Que la Resolución 1294 de 2021 *“Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones”*, emitida por los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 3 define las actividades agropecuarias de bajo impacto.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala, entre otros aspectos que este proyecto normativo surge como respuesta a la necesidad de reglamentación de la Ley 1930 de 2018 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”* que viabilizó la continuidad de las actividades agropecuarias de bajo impacto en páramos delimitados y que permite la incorporación de áreas a la frontera agrícola nacional definida en la Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al tiempo que impone obligaciones a diferentes entidades nacionales, regionales y territoriales, cada una en el marco de sus competencias, para el diseño, capacitación y puesta en marcha de programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias de alto impacto en páramos delimitados.

Que es necesaria la adopción, por parte de los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de lineamientos, encaminados al diseño, capacitación y puesta en marcha de programas de: i)

**Continuación de la Resolución:** *“Por la cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones”.*

reconversión de las actividades agropecuarias en las áreas de páramos que tienen habilitado el uso agropecuario del suelo, o áreas incorporadas a la frontera agrícola, para brindar la oferta del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural a los productores agrícolas, pecuarios, forestales comerciales y acuicultores para mejorar sus capacidades en el proceso progresivo de transformación de prácticas de alto impacto a producciones de bajo impacto; y ii) sustitución de las actividades agropecuarias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. Del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de norma que sirvió de antecedente a esta resolución fue publicado en la página web de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, durante el período comprendido entre el 21 de abril al 13 de mayo de 2022, para recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Adopción.** Adóptese el documento denominado *“Lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias en páramos delimitados”* en el marco de lo dispuesto en los artículos 4, 6, 10, 15 y 18 de la Ley 1930 de 2018, documento anexo a la presente resolución que hace parte integral de la misma.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos que se adoptan a través de la presente resolución se orientan hacia el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes de acción y proyectos de reconversión productiva de las actividades del ámbito agrícola, pecuario, forestal comercial, acuícola y pesquero, preexistentes en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018 en páramos delimitados, incorporadas a la frontera agrícola nacional, y a los programas, planes de acción y proyectos de sustitución de estas actividades.

Estos lineamientos se dirigen a las entidades del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y a las entidades territoriales para que, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, concurren en el marco de sus competencias para la realización de las actividades que son objeto de esta resolución.

**Artículo 3. De las competencias en materia de reconversión y sustitución.** En materia de reconversión de las actividades agropecuarias, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y sus entidades adscritas o vinculadas, y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, concurrirán en el ámbito de sus competencias para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto en páramos delimitados con el fin de garantizar su conservación y el suministro de servicios ecosistémicos.

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones".

En materia de sustitución, las autoridades ambientales y entidades territoriales coordinarán con las demás entidades involucradas, las acciones necesarias para diseñar, capacitar y poner en marcha los programas de sustitución de las actividades agropecuarias en áreas de páramo delimitados.

**Artículo 4. Definiciones.** Se adoptan las siguientes definiciones:

**1. Reconversión Productiva Agropecuaria en páramos:** Estrategias de manejo de los sistemas agropecuarios en páramos delimitados, que integran y orientan acciones con enfoque diferencial necesarias para lograr una transformación progresiva de las actividades agropecuarias hacia el bajo impacto, buscando la sostenibilidad ambiental, social y económica, en función del fortalecimiento de la competitividad y la reducción de los conflictos de uso del territorio al interior de la frontera agrícola.

**2. Sustitución de actividades agropecuarias en páramos:** Cambio o reemplazo progresivo de las actividades agropecuarias que se encuentran por fuera de la frontera agrícola a otras no agropecuarias compatibles con las condiciones socio-ambientales, acorde con la normatividad vigente para el páramo delimitado. Estas nuevas actividades deberán mantener o mejorar las condiciones socioeconómicas para el sustento de las comunidades y la sostenibilidad del ecosistema.

**Artículo 5. Vigencia:** La presente rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

02 AGO. 2022

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL




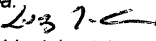
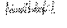

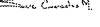
  
RODOLFO ZEA NAVARRO


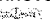
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

  
CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones".

Aprobó: Omar Franco Torres – Viceministro de Desarrollo Rural   
Francisco Cruz Prada - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Revisó: Miguel Ángel Aguiar – Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Ángelo Quintero Palacio - Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria - Ministerio de  
Agricultura y Desarrollo Rural   
Felipe Fonseca Fino - Director General Unidad de Planificación Rural Agropecuaria   
Gloria Cecilia Chaves Almanza - Dirección General Unidad de Planificación Rural Agropecuaria  
Luz Marina Arévalo Sánchez - Dirección General Unidad de Planificación Rural Agropecuaria   
Adriana Lucía Santa- Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos- (MinAmbiente)   
Andrea Corzo Álvarez - Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana- (MinAmbiente)   
Sara Inés Cervantes Jefe de Oficina Asesora – (MinAmbiente) 

Elaboró: Nelson Enrique Lozano- Coordinador Grupo de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático   
Tatiana Delgado- Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria - Ministerio de  
Agricultura y Desarrollo Rural 



**LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR EL DISEÑO, CAPACITACIÓN Y PUESTA  
EN MARCHA DE LOS PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE  
RECONVERSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS  
EN PÁRAMOS DELIMITADOS.**

Documento Técnico

Julio de 2022

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA). Solo se permite su reproducción total o parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así: Flórez, N.; Cañón, P, Et al. (2022). *Lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias en páramos delimitados*. Bogotá: UPRA.





El campo  
es de todos

Minagricultura

Iván Duque Márquez  
**Presidente de la República de Colombia**

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE)**

Carlos Eduardo Correa Scaff  
**Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Francisco Cruz Prada  
**Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental**

Nicolás Galarza Sánchez  
**Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio**

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MINAGRICULTURA)**

Rodolfo Enrique Zea Navarro  
**Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural**

Juan Gonzalo Botero Botero  
**Viceministro de Asuntos Agropecuarios**

Omar Franco Torres  
**Viceministro de Desarrollo Rural**

**Unidad de Planificación de Tierras Rurales Adecuación de Tierras y Usos  
Agropecuarios (UPRA)**

Felipe Fonseca Fino  
**Director general**

Jessica Rossana Rosero Marrugo  
**Secretaria general**

Daniel Alberto Aguilar Corrales  
**Director técnico de Uso Eficiente del Suelo Rural y Adecuación de Tierras**  
Dora Inés Rey Martínez

**Directora técnica de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras**  
Luz Mery Gómez Contreras

**Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**



El campo  
es de todos

Minagricultura

Luz Marina Arévalo Sánchez  
Gloria Cecilia Chaves Almanza  
Emiro José Díaz Leal  
Sandra Milena Ruano Reyes  
Mónica Cortés Pulido

**Asesores**

**Autores UPRA**

Alba Natalia Flórez Zambrano  
Pedro José Cañón Cubides  
Luz Marina Arévalo Sánchez  
Gloria Cecilia Chaves Almanza  
Emiro José Díaz Leal  
Nelson Javier Neva Díaz  
Luis Fernando Sandoval Sáenz  
Jaime Augusto Correa Medina  
Diana Milena Reina Burgos  
Andrés Leonardo Molina Portuguez  
Fidel Antonio Londoño Stipanovic  
Claudia Liliana Cortés López  
Ricardo Andrés Lozada Rodríguez  
Juan Pedro Córdoba Martínez

**Colaboradores**

Jessica Tatiana Delgado  
**Dirección de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria**  
**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Fabián Enrique Martínez  
**Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Agrosavia**

**Centro Internacional de Agricultura Tropical - CIAT**



## Tabla de contenido

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Índice de Tablas.....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>Lista de siglas y abreviaturas .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>Introducción.....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>Objetivos y Alcance.....</b>  | <b>8</b>  |
| Objetivo general .....   | 8         |
| Objetivos específicos.....   | 8         |
| Alcance.....   | 8         |
| <b>Marco conceptual .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>Lineamientos para orientar el diseño de los programas, planes y proyectos de reconversión de las actividades agropecuarias en páramos delimitados. ....</b> | <b>12</b> |
| <b>Lineamientos para la puesta en marcha de los programas de RPA. ....</b>   | <b>16</b> |
| <b>Lineamientos para la capacitación sobre los programas de RPA. ....</b>  | <b>19</b> |
| <b>Directrices y lineamientos para la sustitución .....</b>  | <b>20</b> |
| <b>Bibliografía.....</b>   | <b>22</b> |



## Índice de Tablas

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1. Descripción de los enfoques de reconversión productiva agropecuaria en Páramos. ....   | 10 |
| Tabla 2. Ámbito de aplicación y estructura de los programas de reconversión de actividades agropecuarias en páramos delimitados. .... | 12 |
| Tabla 3. Ámbito de aplicación y estructura de los programas de sustitución de actividades agropecuarias en páramos delimitados. ....  | 20 |



## Lista de siglas y abreviaturas

|                |   |
|----------------|---|
| ADR            | Agencia de Desarrollo Rural   |
| Agrosavia      | Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – (antes CORPOICA)                 |
| ANT            | Agencia Nacional de Tierras   |
| APC- Colombia  | Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia                           |
| AUNAP          | Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca   |
| CAR            | Corporación Autónoma Regional   |
| CIAT           | Centro Internacional de Agricultura Tropical  |
| CNCA           | Comisión Nacional de Crédito Agropecuario   |
| DANE           | Departamento Administrativo Nacional de Estadística                                     |
| DUESADT        | Dirección del Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras (UPRA)                    |
| EPSEAS         | Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria                            |
| FAO            | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación                                |
| IAvH           | Instituto Alexander Von Humboldt  |
| ICA            | Instituto Colombiano Agropecuario   |
| ICANH          | Instituto Colombiano de Antropología e Historia   |
| I+D+i          | Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación                                      |
| IDEAM          | Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales                            |
| IEMP           | Instituto de estudios del Ministerio Público  |
| IGAC           | Instituto Geográfico Agustín Codazzi  |
| INVIMA         | Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos                            |
| MINAGRICULTURA | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia                                |
| MINAMBIENTE    | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia                              |
| MinCultura     | Ministerio de Cultura   |
| OCAD           | Órgano Colegiado de Administración y Decisión del sistema de participación de regalías  |
| ONVS           | Oficina de negocios verdes y sostenibles  |
| PDEA           | Plan Departamental de Extensión Agropecuaria  |
| PECTIA         | Planes Estratégicos de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria                    |
| PNN            | Parques Nacionales Naturales  |
| RPA            | Reconversión productiva agropecuaria  |
| RUNAP          | Registro Único Nacional de Áreas Protegidas   |
| SINA           | Sistema Nacional Ambiental  |
| SGR            | Sistema General de Regalías   |
| UPRA           | Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios. |

## Introducción

La Ley 1930 de 2018 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia*” permitió la continuidad de las actividades productivas agropecuarias de bajo impacto preexistentes en páramos delimitados, lo cual plantea la incorporación de áreas a la frontera agrícola nacional definida en la Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MINAGRICULTURA- de áreas con actividades agropecuarias preexistentes que no se traslapen con otras figuras de protección. Así mismo, la Ley 1930 de 2019 impone obligaciones a distintos entes nacionales, regionales y territoriales bajo las orientaciones de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MINAMBIENTE- y de Agricultura y Desarrollo Rural, cada uno, en el marco de sus competencias, para concurrir en el diseño, capacitación y puesta en marcha de programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias de alto impacto, en los términos del parágrafo 2 del artículo 4, el parágrafo 2 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018.

La agenda estratégica interministerial 2019 – 2022 suscrita entre el MINAGRICULTURA y el MINAMBIENTE, contiene la línea estratégica del ordenamiento de la producción agropecuaria en áreas de especial interés ambiental y la estabilización de la frontera agrícola, con acciones de la formulación conjunta de lineamientos para la reconversión de actividades agropecuarias y para identificar alternativas sostenibles en dichos ecosistemas, en el entendido que las actividades agropecuarias de bajo impacto también requieren mejoras que permitan la sostenibilidad ambiental y rentabilidad en atención a las necesidades heterogéneas de acuerdo con la situación de cada sistema productivo.

Este documento se elaboró con participación del MINAGRICULTURA, de sus entidades adscritas y vinculadas y del MINAMBIENTE, y contiene lineamientos generales para orientar el diseño, de forma participativa y concertada con las comunidades, de programas, planes y proyectos de reconversión de las actividades agropecuarias en páramos delimitados; así como en la capacitación y la puesta en marcha en los territorios de dichos programas. Igualmente, para orientar lo referente a la sustitución de actividades agropecuarias en páramos delimitados.

El documento presenta los objetivos, alcance, antecedentes, marco conceptual y las directrices y lineamientos generales para orientar el diseño de los programas, planes y proyectos de reconversión de actividades agropecuarias en páramos delimitados; los lineamientos generales para la puesta en marcha de programas y proyectos de reconversión de actividades agropecuarias, los lineamientos para la capacitación; y directrices y lineamientos generales para la sustitución de actividades agropecuarias.



## Objetivos y Alcance

### Objetivo general

Establecer los lineamientos generales para diseñar, capacitar y poner en marcha de manera concertada y participativa con las comunidades, los programas, planes y proyectos de reconversión de las actividades agropecuarias y los lineamientos generales para la sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados, en concurrencia con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus entidades adscritas o vinculadas, según competencias.

### Objetivos específicos

1. Presentar lineamientos generales para el diseño de los programas, planes y proyectos de reconversión de actividades agropecuarias.
2. Presentar lineamientos generales de capacitación para los programas y proyectos indicados en el objetivo general.
3. Presentar lineamientos generales para la puesta en marcha de los programas y proyectos indicados.
4. Presentar lineamientos generales para la sustitución de actividades agropecuarias en páramos delimitados.

### Alcance

Estos lineamientos se dirigen a las entidades del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y a las entidades territoriales para que, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y bajo las directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurren en el marco de sus competencias para la realización de las actividades de reconversión productiva agropecuaria y sustitución de actividades agropecuarias en páramos delimitados.

Los lineamientos se orientan hacia el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes de acción y proyectos de reconversión productiva de las actividades del ámbito agrícola, pecuario, foresta comercial, acuícola y pesquero, preexistentes en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018, en páramos delimitados, incorporadas a la frontera agrícola nacional. Para este proceso, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concurrirá con sus entidades adscritas y vinculadas, y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, en concertación y con la participación de las comunidades, bajo las directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este documento también presenta los lineamientos para los programas, planes de acción y proyectos de sustitución de actividades agropecuarias en páramos por fuera de la frontera

agrícola. Para el proceso de sustitución, se adelantará la acción integral del Estado del ámbito nacional, regional y local, en concertación y con participación de las comunidades, bajo las directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Igualmente, es de aclarar que en las áreas protegidas que se traslapen con páramos delimitados se deber respetar el régimen ambiental más estricto. Para el caso de Parques Naturales Nacionales o Regionales la zonificación y determinación del régimen de usos corresponderá con lo establecido por la autoridad ambiental competente en el plan de manejo ambiental respectivo. En las demás categorías de áreas protegidas del SINAP, que compartan área con páramos, el instrumento de manejo respectivo se deberá armonizar de manera que coincida con lo ordenado en la ley 1930 de 2018

Es así que, el MINAGRICULTURA, sus entidades adscritas, vinculadas y de participación mixta, las entidades territoriales, las entidades del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) y demás entidades involucradas, concurrirán en el ámbito de sus competencias para diseñar, capacitar y poner en marcha de manera participativa y concertada con las comunidades, los programas, planes y proyectos de reconversión productiva agropecuaria en áreas de páramos incorporadas a la frontera agrícola, o de sustitución de las actividades agropecuarias prohibidas según corresponda.

El alcance geográfico de los programas de reconversión productiva agropecuaria -RPA- y la oferta institucional del sector agropecuario, restringe su aplicación al área dentro de la frontera agrícola del páramo delimitado y la sustitución para aquellas áreas que se encuentren fuera de esta o en áreas de exclusión legal en donde aplicará la oferta integral del estado bajo las directrices establecidas por el MINAMBIENTE.





## Marco conceptual

### Definición de la Reconversión Productiva Agropecuaria en páramos

Es una estrategia de manejo de los sistemas agropecuarios en páramos delimitados, que integran y orientan acciones con enfoque diferencial necesarias para lograr una transformación progresiva de las actividades agropecuarias hacia el bajo impacto, buscando la sostenibilidad ambiental, social y económica, en función del fortalecimiento de la competitividad y la reducción de los conflictos de uso del territorio al interior de la frontera agrícola.

### Enfoques de la reconversión productiva agropecuaria en los páramos delimitados

Los procesos de reconversión productiva agropecuaria (RPA) en los páramos delimitados tienen necesidades heterogéneas de acuerdo con la situación de cada sistema productivo. En este sentido, el diseño de los programas debe tener en cuenta que la actividad productiva agropecuaria esté acorde con el potencial agropecuario identificado para la zona del páramo, la situación general del entorno y los requerimientos para mejorar su competitividad y sostenibilidad.

Para atender esta situación, en el diseño de programas y proyectos de RPA se aplican los enfoques de la RPA, buscando la conservación de los servicios ecosistémicos, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el fortalecimiento de las capacidades locales. En la Tabla 1 se describen los objetivos de los enfoques de reconversión productiva agropecuaria con énfasis en los páramos que deberán aplicar los criterios de bajo impacto.

Tabla 1. Descripción de los enfoques de reconversión productiva agropecuaria en Páramos.

| Enfoque                                 | Objetivos   |
|---|---|
| Transformación e innovación tecnológica | <ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar, adaptar e implementar tecnologías apropiadas para mejorar el uso sostenible los recursos, disminuir los costos de producción e incrementar la rentabilidad de los sistemas productivos, mediante la tecnificación y sofisticación de los procesos. Puede incluir implementación de buenas prácticas ambientales o agroecología.</li> </ul>  |
| Agregación de valor                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Especializar la producción agropecuaria para incorporarle atributos que sean valorados de manera diferencial en el mercado.</li> <li>Implementar mecanismos de diferenciación de mercado, en especial para reconocer el origen de los productos.</li> <li>Implementar mecanismos para reconocer el esfuerzo derivado de la implementación de procesos de reconversión en páramo</li> </ul> |
| Diversificación agropecuaria            | <ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir la vulnerabilidad económica de los productores rurales y ambiental del ecosistema, al complementar la actividad principal con otras actividades productivas</li> </ul>   |



|   |  |
|---|--|
| Cambio de sistema productivo agropecuario                             | <ul style="list-style-type: none"><li>• Impulsar productos agropecuarios sostenibles según su potencial y, además, rentables, soportados sobre las ventajas comparativas de las zonas con mejores condiciones para su producción</li></ul>   |
| Rehabilitación y recuperación de la capacidad productiva agropecuaria | <ul style="list-style-type: none"><li>• Rehabilitación de zonas con tradición productiva agropecuaria, que presenten condiciones de degradación, y que se orientan a recuperar parcial o totalmente su potencial productivo y ambiental, en aquellas áreas donde se desarrolla la actividad. Pueden incorporar herramientas de manejo del paisaje.</li></ul> |

Fuente: UPRA, 2021.

**Definición de la sustitución de actividades agropecuarias en páramos.** Cambio o reemplazo progresivo de las actividades agropecuarias que se encuentran por fuera de la frontera agrícola a otras no agropecuarias compatibles con las condiciones socioambientales, acorde con la normatividad vigente para el páramo delimitado. Estas nuevas actividades deberán mantener o mejorar las condiciones socioeconómicas para el sustento de las comunidades y la sostenibilidad del ecosistema.



## Lineamientos para orientar el diseño de los programas, planes y proyectos de reconversión de las actividades agropecuarias en páramos delimitados.

A continuación, se presentan los lineamientos que permitirán orientar el diseño de los programas, planes y proyectos de RPA en páramos.

1. La estructura o contenido de los programas de reconversión de actividades agropecuarias en los páramos delimitados, será consecuente con la estructura del plan de manejo de los páramos, de forma que facilite su incorporación al ordenamiento ambiental. La formulación deberá ser participativa y concertada con los actores identificados como objeto del programa. La tabla 2 describe el ámbito de aplicación y la estructura de los programas de reconversión.

Tabla 2 Ámbito de aplicación y estructura de los programas de reconversión de actividades agropecuarias en páramos delimitados.

| Programas de reconversión de actividades agropecuarias |  |
|--|--|
| Ámbito de aplicación                                   | Dentro de la frontera agrícola para cada complejo de páramo delimitado.        |
| Estructura   | Diagnóstico de las actividades agropecuarias, incluye información cartográfica |
|  | Objetivos y enfoques de reconversión productiva agropecuaria                   |
|  | Planes, proyectos y acciones de la RPA   |
|  | Estrategia financiera RPA a corto, mediano y largo plazo                       |
|  | Indicadores para la evaluación, seguimiento y monitoreo de los procesos de RPA |

2. Los programas de reconversión productiva agropecuaria (RPA) con enfoque diferencial serán diseñados para los productores que deseen continuar realizando actividades agropecuarias preexistentes en los ecosistemas de páramo; y deberán garantizar la transición progresiva hacia actividades agropecuarias de bajo impacto por tipo de actor para responder a las necesidades sociales, económicas o de capacitación.
3. Los entes territoriales, a través de las secretarías de agricultura (o quien haga sus veces), concurrirán con las entidades del sector agropecuario competentes, en coordinación con las autoridades ambientales regionales y bajo las directrices de MINAMBIENTE, para generar y fortalecer los espacios de participación con el fin de construir de manera concertada los programas de reconversión productiva agropecuaria.

4. Para lograr la reconversión progresiva de las actividades agropecuarias de alto impacto, los programas atenderán el cumplimiento de los estándares para la producción agropecuaria de bajo impacto, tal como lo menciona el artículo 4 de la Resolución 1294 de 2021 del MINAMBIENTE y del MINAGRICULTURA; y tendrán en cuenta las experiencias y conocimientos ancestrales y/o tradicionales de los productores.
5. Los programas de RPA deberán considerar las zonificaciones de aptitud dispuestas en el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA) y atenderán las necesidades heterogéneas de acuerdo con la situación de cada sistema productivo y las condiciones biofísicas del páramo.
6. El proceso de construcción del programa de reconversión productiva agropecuaria (RPA) de las áreas de páramo promoverá y fortalecerá las instancias y espacios de participación con los actores y se apoyará en estos para adelantar sus acciones
7. La reconversión de actividades agropecuarias implica un proceso progresivo que será aplicable de manera diferencial a los medios de vida de base agropecuaria, brindando tiempos y medios diferenciados en cada caso, así como la conciliación de las visiones con las comunidades que las desarrollan.
8. Para el diseño de los planes de extensión agropecuaria de los programas de reconversión productiva agropecuaria se tendrán en cuenta las siguientes pautas:
  - a. Elaboración de contenidos: La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia), la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), las instituciones académicas, los centros de investigación del sector agropecuario y los institutos de investigación del sistema nacional ambiental (SINA), podrán apoyar a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) en la elaboración del paquete de contenidos requerido en la formulación o actualización de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA), a través de la entrega de insumos relacionados con la RPA para la producción de bajo impacto en páramos.
  - b. Articulación con instrumentos: Se deberán tener en cuenta los contenidos de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y los Planes Integrales de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PIDARET) para armonizarlos con las necesidades de reconversión productiva agropecuaria en páramos y facilitar información para la actualización.
  - c. Revisión del marco regulatorio: Los programas, planes y proyectos de la RPA atenderán los parámetros establecidos en la Ley 1876 de 2017 del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, así como aquellos del Sistema Nacional Ambiental contemplados por la Ley 99 de 1993, los cuales deberán permanecer aun cuando la actividad alcance el nivel de bajo impacto, buscando la sostenibilidad.
9. Desde el punto de vista ambiental se proponen las siguientes disposiciones ser tenidos en cuenta para los programas de RPA y sustitución
  - a. La intervención de nuevas áreas, en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018, para el desarrollo de actividades agropecuarias está completamente prohibida, por lo cual se deberán realizar acciones conjuntas de sustitución y restauración para impedir el avance de las actividades agropecuarias al interior del páramo delimitado. Esto implica, que las áreas hasta ahora



conservadas con coberturas naturales o que ya se encuentran en proceso de recuperación para la preservación y/o restauración, no podrán ser objeto de intervenciones con fines agropecuarios

- b. La prohibición de las actividades agropecuarias no implica un desplazamiento, ni expropiación de las comunidades que tradicionalmente han habitado el páramo, por el contrario, se deben diseñar y brindar los mecanismos para evitar que estos puedan generarse. Los habitantes del páramo deberán ser los sujetos de la gestión integral de estos ecosistemas.
- c. Se deberán conciliar las visiones entre la institucionalidad y las comunidades que desarrollan las actividades agropecuarias, en consecuencia, se definirán de común acuerdo el tiempo para la reconversión productiva agropecuaria y sustitución y los medios para ello procurando la conservación del ecosistema de páramo y se buscará que los plazos garanticen la implementación de los procesos en el menor tiempo posible.
- d. La reconversión productiva agropecuaria y sustitución de actividades agropecuarias implica un proceso progresivo y de corresponsabilidad del Estado y las comunidades. La reconversión y sustitución de actividades agropecuarias será aplicable de manera diferencial, brindando los tiempos y medios necesarios.
- e. Los procesos de reconversión productiva agropecuaria y sustitución de actividades productivas en los páramos delimitados se deberá adelantar bajo la directriz de conciliar visiones con las comunidades que las desarrollan; y de acuerdo con los medios de vida presentes en los páramos, siempre y cuando demuestren que los sistemas de producción se encuentran en un progresivo avance hacia la sostenibilidad.
- f. Se deberán considerar todas las prohibiciones y lineamientos dispuestos en la Ley 1930 de 2018 y sus normas reglamentarias
- g. En todo caso, los procesos de reconversión productiva agropecuaria y la sustitución de actividades agropecuarias, tendrán en cuenta los instrumentos de manejo, la zonificación, el régimen de usos y los diferentes instrumentos jurídicos que se expidan sobre la materia en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se encuentren superpuestas con el ecosistema de Páramo delimitado.
- h. Los tiempos estimados para los procesos de reconversión productiva agropecuaria variarán dependiendo de las características de los usuarios, de cada páramo y de la actividad agropecuaria desarrollada. Las entidades competentes deberán demostrar las acciones adelantadas para el efecto y reportarlas anualmente en su respectiva rendición de cuentas.
- i. Durante el período en el que se realice el proceso de reconversión, el desarrollo de actividades de producción agropecuaria deberá integrar los enfoques de la reconversión productiva agropecuaria en páramos, así como criterios de conservación y prácticas de manejo sostenible, incluyendo aspectos relacionados con planificación predial en el marco de la planificación territorial y ambiental, y medidas de adaptación al cambio climático.
- j. En el desarrollo de actividades agropecuarias objeto de reconversión, se deberán incorporar herramientas de manejo del paisaje que permitan la conectividad de las

coberturas naturales presentes y el mantenimiento de estas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos, a fin de impedir la ampliación de la FA al interior del área delimitada

- k. Las acciones enmarcadas dentro del proceso de reconversión y sustitución de actividades productivas presentes en páramo deberán buscar por igual, la conservación de los servicios ecosistémicos que este provee, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el fortalecimiento de las capacidades locales para la toma de decisiones.



## Lineamientos para la puesta en marcha de los programas de RPA.

10. Las entidades del sector agropecuario y del SINA podrán contemplar el desarrollo de proyectos piloto de RPA o plataformas de innovación que orienten las mejores alternativas para el diseño, capacitación y puesta en marcha de proyectos que puedan ser replicados o adaptados a las condiciones de cada páramo.
11. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) deberá tener en cuenta estos lineamientos para ajustar su oferta institucional y de servicios de manera adecuada para atender los programas de reconversión productiva agropecuaria en las áreas de páramos en cumplimiento de la Ley 1930 de 2018.
12. La puesta en marcha de acciones de RPA estará enmarcada en acuerdos territoriales entre comunidades e instituciones.
13. Desde el punto de vista ambiental se proponen las siguientes disposiciones ser tenidos en cuenta para la puesta en marcha:
  - a. En el diseño de los programas se deben conservar las coberturas naturales existentes y los nacimientos de fuentes de aguas e igualmente en una faja paralela al cauce de los cuerpos lóticos y lénticos sean naturales o artificiales, teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia.
  - b. No se podrá realizar el vertimiento de aguas residuales que no cumplan con los criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico y en el marco de cumplimiento de los respectivos permisos de vertimiento otorgados para el efecto por la autoridad ambiental competente de acuerdo con las normas reglamentarias.
  - c. Realizar acciones tendientes a evitar la ocurrencia de incendios forestales.
14. Para la puesta en marcha del plan de investigación y transferencia de tecnología se tendrán en cuenta las siguientes pautas:
  - a. Agrosavia deberá incluir en el proceso de actualización de las Agendas de los Planes Estratégicos de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA) departamentales, las necesidades derivadas de los programas de reconversión productiva agropecuaria.
  - b. Agrosavia, la academia y gremios, generarán y consolidarán la oferta tecnológica (productos y servicios, derivados de procesos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i) para el servicio de RPA, a través de la participación en convocatorias diseñadas y financiadas por los entes territoriales, MINAGRICULTURA y MINAMBIENTE. Para tal fin, la dirección de cadenas agrícolas y forestales del MINAGRICULTURA y la Oficina de negocios verdes del MINAMBIENTE diseñarán programas estratégicos para las cadenas en los páramos en los que aplique la RPA. Para este efecto, se podrán articular con institutos de investigación oficiales y centros de investigación gremiales.
  - c. Agrosavia, de manera independiente o en articulación con entes territoriales, academia, institutos de investigación oficiales, centros de investigación gremiales y organizaciones de productores, liderará proyectos de I+D+i para generar conocimiento científico y desarrollo tecnológico agropecuario, rescate de saberes

- ancestrales, adaptación y validación de tecnologías que mejoren la competitividad y sostenibilidad de los procesos de RPA.
15. Para la puesta en marcha del plan de extensión agropecuaria del programa de RPA se deberán considerar las siguientes pautas:
- La ADR habilitará a las EPSEAS, teniendo en cuenta que cumplan los requerimientos de los programas de reconversión productiva agropecuaria en páramos.
  - Quienes de forma voluntaria deseen participar en programas RPA podrán solicitar la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, adelantado el proceso de registro y clasificación existente en el municipio donde se ubique la actividad, para recibir el servicio público del correspondiente municipio o distrito y asegurar su registro en la plataforma oficial dispuesta por el MINAGRICULTURA.
  - Los Entes territoriales, ADR, Cooperación Internacional y actores del sector agropecuario podrán realizar alianzas para la cofinanciación y ejecución de programas de RPA considerados en los PDEA.
  - Las entidades competentes de nivel nacional, regional y territorial deberán garantizar los canales de divulgación de la oferta institucional para fortalecer la puesta en marcha de los programas de RPA en páramos.
16. El MINAGRICULTURA y sus entidades adscritas y vinculadas deberán fomentar la asociatividad y organización de las comunidades del páramo que hagan parte del proceso de reconversión productiva agropecuaria y desarrollen actividades agropecuarias de bajo impacto.
17. Para la protección sanitaria para la puesta en marcha de programas de RPA se deberán considerar las siguientes pautas:
- Los productores que realicen actividades agropecuarias dentro de las zonas de reconversión productiva agropecuaria en páramos, conforme en lo señalado en la Ley 1930 de 2018, deberán cumplir con la normatividad sanitaria y fitosanitaria establecida por el ICA.
  - Los entes territoriales prestadores del servicio y asociaciones de productores podrán convocar al ICA para que realice jornadas de edu-comunicación respecto al registro de predios, control de movilización, enfermedades de control oficial y buenas prácticas en el marco de las competencias del ICA.
18. Para la financiación de la puesta en marcha de programas de RPA se tendrán en cuenta las siguientes pautas:
- Se articularán los instrumentos financieros y económicos del sector agropecuario y ambiental para la ejecución de los programas y proyectos de RPA en las áreas de páramo. En esta medida, la financiación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria podrá incorporarse en los presupuestos de inversión de las entidades competentes, así como en los planes de desarrollo municipal y departamental, para los períodos establecidos.
  - Se gestionará la destinación prioritaria de los recursos generados de los instrumentos como el impuesto al carbono y de incentivos como el pago por servicios ambientales (PSA) en el ecosistema de páramos.
  - Para el caso de las entidades vinculadas del sector agropecuario, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) incluirá dentro de sus diferentes líneas de crédito e instrumentos, el financiamiento y la prestación de servicios financieros para el desarrollo de proyectos de reconversión productiva agropecuaria, en





- coordinación con las entidades responsables de la ejecución de estos, para las diferentes vigencias definidas en el horizonte del proyecto.
- d. Las convocatorias con financiación de recursos del sistema de participación de regalías podrán incorporar una línea para proyectos de reconversión productiva agropecuaria en las áreas de páramos, en articulación con el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) correspondiente.
  - e. Las agendas de Cooperación internacional del MINAMBIENTE y MINAGRICULTURA deberán incorporar dentro de sus líneas estratégicas el fomento y financiación de proyectos de reconversión productiva agropecuaria, en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC- Colombia), para la gestión de dichas iniciativas.
19. De acuerdo con el Decreto 1780 de 2015 que adiciona el decreto 1071 de 2015, las especies declaradas como domesticadas por las autoridades competentes del sector agropecuario podrán ser tenidas en cuenta para los programas de reconversión productiva agropecuaria en páramos.
20. Promover el consumo responsable y prioritario de la ciudadanía y de las instituciones del Estado, a través de la compra de productos derivados del proceso de reconversión en los páramos. Para esto, las iniciativas de negocios verdes podrán apoyar los procesos de reconversión productiva agropecuaria y sustitución en los páramos.

## Lineamientos para la capacitación sobre los programas de RPA.

21. Se deberán articular las necesidades de formación y capacitación de extensionistas rurales al Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria, con el fin de generar las capacidades y competencias requeridas por los programas de reconversión productiva agropecuaria en los páramos.
22. Las estrategias de capacitación que involucran los programas de reconversión productiva agropecuaria en las áreas de páramos deberán estar orientadas como mínimo a: productores agropecuarios beneficiarios y la comunidad rural; los gestores de páramos y extensionistas agropecuarios; y las entidades territoriales, autoridades ambientales, centros de investigación, gremios, academia y organizaciones.
23. Para el diseño y puesta en marcha de programas de capacitación para la RPA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural coordinará con las entidades adscritas y vinculadas y demás autoridades competentes, la construcción de los contenidos, las estrategias de formación y capacitación de los diferentes actores de páramos, los cuales podrán también articularse con los programas de educación y de formación ambiental que mencionan los Art. 19 y 20 de la Ley 1930 de 2018.
24. MINAMBIENTE y MINAGRICULTURA coordinarán con las CAR, alcaldías municipales o actores locales, las convocatorias para las capacitaciones y la logística para el desarrollo de éstas.
25. Incrementar progresivamente el conocimiento de los productores y sus familias para la toma de decisiones relacionadas con el manejo de los sistemas de producción agropecuaria hacia escenarios de sostenibilidad.
26. Fomentar programas de educación y sensibilización ambiental a las comunidades beneficiarias (Fundamentalmente en materia de conocer los efectos de la delimitación, y las propuestas de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias), en cuanto a prácticas de consumo responsable, ahorro y uso eficiente de los recursos naturales y la energía, adecuado manejo y disposición de residuos, reconversión tecnológica, fomento de los negocios verdes y conciencia frente a los retos ambientales, generando espacios de participación para la cultura ambiental y promover el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes de las personas en relación con el ambiente y el desarrollo sostenible.



## Directrices y lineamientos para la sustitución

27. La estructura o contenido de los programas de sustitución de actividades agropecuarias en los páramos delimitados, será consecuente con la estructura del plan de manejo de los páramos, de forma que facilite su incorporación al ordenamiento ambiental. La formulación deberá ser participativa y concertada con los actores identificados como objeto del programa. La tabla 3 describe el ámbito de aplicación y la estructura de los programas de sustitución.

Tabla 3. *Ámbito de aplicación y estructura de los programas de sustitución de actividades agropecuarias en páramos delimitados.*

| Programas de sustitución de actividades agropecuarias |  |
|---|--|
| Ámbito de aplicación                                  | Fuera de la frontera agrícola para cada complejo de páramo delimitado (áreas de exclusión legal) |
| Estructura  | Diagnóstico de actividades agropecuarias incluye información cartográfica                        |
|   | Objetivos de sustitución de actividades agropecuarias  |
|   | Planes, proyectos y acciones de la sustitución   |
|   | Estrategia financiera para la sustitución a corto, mediano y largo plazo                         |
|   | Indicadores para la evaluación, seguimiento y monitoreo de los procesos de sustitución.          |

28. Las actividades agropecuarias en áreas de exclusión legal que se traslapen con el páramo deberán ser objeto de sustitución.
29. La prohibición de la actividad no implica un desplazamiento, ni expropiación de las comunidades que habitan el páramo, por el contrario, se deberán diseñar los mecanismos para evitar que estos puedan generarse. Los habitantes del páramo deberán ser los sujetos de la gestión integral de estos ecosistemas.
30. La sustitución de actividades agropecuarias implica un proceso progresivo y de corresponsabilidad del Estado y las comunidades. La progresividad en la sustitución de actividades agropecuarias será aplicable de manera diferencial, brindando los tiempos y medios necesarios en cada caso. Se deberán conciliar visiones entre la institucionalidad y las comunidades que las desarrollan, en consecuencia, se definirán de común acuerdo el tiempo para la sustitución y los medios para ello. Se buscará que los plazos garanticen la implementación del proceso en el menor tiempo posible.
31. Los programas de sustitución de actividades agropecuarias se diseñarán y ejecutarán sin que sea requisito previo la formulación y adopción del plan de manejo del ecosistema de páramo delimitado. En todo caso, las acciones deberán estar sustentadas en

- acuerdos suscritos con la autoridad ambiental competente y los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe.
32. En materia de sustitución, las autoridades ambientales y entidades territoriales coordinarán con las demás entidades involucradas, las acciones necesarias para diseñar, capacitar y poner en marcha los programas de sustitución de actividades agropecuarias, de manera participativa y concertada con las comunidades.
  33. Los tiempos máximos de la sustitución de actividades agropecuarias variarán dependiendo de la tipología de los usuarios y características de cada páramo. Las entidades competentes deberán buscar la implementación del proceso en el menor tiempo posible y demostrar las acciones adelantadas para el efecto, para lo cual cada entidad deberá reportar anualmente a su instancia correspondiente.
  34. Los tiempos de la sustitución de actividades agropecuarias variarán dependiendo de la tipología de los usuarios y las características de cada páramo y las actividades agropecuarias prohibidas según el artículo 5 de la Ley 1930. En cualquier caso, las entidades competentes deberán demostrar las acciones adelantadas para el efecto y reportarlas anualmente en su respectiva rendición de cuentas.
  35. Realizar acciones de protección y restauración en zonas en condición de amenaza de remoción en masa, licuefacción, o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados y suelos inestables



## Bibliografía

- CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA . (2020). *Escenarios de la reconversión de los sistemas agropecuarios presentes en páramos*. Bogotá: Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria .
- Alburquerque, F. (2002). *Desarrollo económico territorial. Guía para agentes*. (I. d. Universitaria, Ed.) Sevilla.
- Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital. (Octubre de 2019). *Banco Distrital de Programas y Proyectos*. Obtenido de Proyecto 1025 Generación de alternativas productivas de desarrollo sostenible para la ruralidad bogotana: [http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/1025\\_117\\_secretaria\\_distrital\\_de\\_desarrollo\\_economico\\_0.pdf](http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/1025_117_secretaria_distrital_de_desarrollo_economico_0.pdf)
- Amazon Conservation Team, The Nature Conservancy. (2020). *Guía práctica de Reconversión de un sistema ganadero extensivo en un sistema con prácticas de ganadería sostenible*. Bogota D.C.: The Nature Conservancy.
- ASOSUMAPAZ, A. C. (2017). *Plan de desarrollo sostenible de la zona de reserva campeSistema Nacional Ambiental (SINA) de Sumapaz 2017-2033*. Bogotá.
- Bejarano, A. (2017). Estrategia de participación para el proceso de identificación, delimitación y aprobación de las Zonas de interés para el desarrollo rural, económico y social-ZIDRES. UPRA (No publicado).
- Botia, A., Oliveros , A., Avella , C., Sarmiento , C., Rey, C., Ruales, D., . . . Cortes, I. (2018). *Documento de lineamientos para la elaboración del plan de manejo ambiental y la zonificación y régimen de usos aplicable a páramos delimitados*. Bogotá D.C.: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Conservación Internacional Colombia, Empresa de Acueducto de Bogotá.
- Comunidad Europea. (diciembre de 1999). La competitividad territorial. Construir una estrategia de desarrollo territorial con base en la experiencia de LEADER. *Innovación en el Medio Rural, Cuaderno no1 6/1* .

- Congreso de la República de Colombia. (2017). *ley 1876 de 2017*. Bogota.
- DANE. (2014). *Censo Nacional Agropecuario*. Bogotá: DANE.
- DANE. (2020). *Informe técnico caracterización poblacional áreas de páramo a partir de los resultados del Censo nacional de población y vivienda CNPV 2018*. Bogotá D.C.: DANE.
- Díaz, J., Varela, J., Ordoñez, W., Solanilla, M., & Bahamón, A. (2020). *Agricultura en páramos: entre la conservación y los derechos de las comunidades*. Bogotá D.C.: Fondo Nacional Ambiental. Políticas Públicas 52.
- DNP. (2019). *Guía para la construcción y estandarización de la cadena de valor*. Bogotá: DNP.
- Echeverri Perico, R., & Echeverri Pinilla, A. (2009). *El Enfoque territorial redefine el desarrollo rural*. (O. d. alimentación, Ed.) Obtenido de <http://www.smt.colpos.mx/11/doc14.pdf>
- FAO. (Marzo de 2019). *WOCAT SLM DATABASE*. Obtenido de Sistematización de Prácticas de Conservación de Suelos y Aguas para la Adaptación al Cambio Climático.: [https://qcat.wocat.net/es/wocat/technologies/view/technologies\\_1257/](https://qcat.wocat.net/es/wocat/technologies/view/technologies_1257/)
- Fernández, M. (2017). *Sistema integrado de producción agropecuaria sostenible*. Obtenido de CAR: . <http://hdl.handle.net/20.500.11786/35811>
- Florez, N., Gamboa, I. G., & Guerrero, G. (2020). *Bases conceptuales y metodológicas de la reconversión productiva agropecuaria. Documento en construcción*. Bogotá D.C.: UPRA.
- Flórez, N., Gamboa, I., Guerrero, G., Cañon, P., & Londoño, F. (2020). *Metodología para la determinación de actividades agropecuarias de bajo impacto en el páramo (documento de trabajo)*. Bogotá: UPRA.



Fondo de Adaptación. MinAmbiente. (2015). *Lineamientos generales para la definición de áreas y ecosistemas estratégicos en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas*. Bogotá D.C.: MinAmbiente.

Fundación Yarumo. CORPOCHIVOR. (2020). *Diseño e implementación de reconversión productiva en el Páramo de Rabanal. Subvención DCI-ENV/2014-346-637 14-331*. Garagoa, Boyacá: Fundación Yarumo.

INTA. (2007). *Enfoque de desarrollo territorial. Programa Nacional de apoyo al desarrollo de los territorios. Cuaderno de trabajo n° 1*. Recuperado el 2017, de <http://inta.gob.ar/sites/default/files/script-tmp-enfoque.pdf>

Klein, J. (2005). *Iniciativa local y desarrollo: respuesta social a la globalización neoliberal*. Recuperado el 2017, de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0250-71612005009400002](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612005009400002)

Ley 1930 de 2018. (s.f.). *Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia*. Bogota D.C.

MAGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR). (2017). *Lineamientos para el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural (Resolución 128 de 2017)*. Bogotá D.C., Colombia: MAGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR).

MADS. (2018). *Resolución 886 de 2018*. Bogota.

MADS y MAGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR). (2021). *Resolución 1294 de 2021*. Bogotá.

Presidencia de la Republica de Colombia. (2016). *Decreto 1273 de 2016*. Bogotá.

Procuraduría General de la Nación, Instituto de estudios del Ministerio Público (IEMP). (2018). *Evaluación normativa, social y ambiental de los páramos*. Bogotá D.C.: Procuraduría General de la Nación.

- Ramírez, E. (2016). *Consideraciones para la Reconversión Productiva en el Paisaje Rural Altoandino. Unidad de Trabajo: Veredas Usme, Bogotá D.C. 2012-2016*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Renault, A. (2010). *Guía para la formulación y gestión de planes de desarrollo rural sostenible: un abordaje participativo con enfoque territorial*. Recuperado el 06 de 2017, de iica.int: <http://repiica.iica.int/docs/b2103e/b2103e.pdf>
- Sandoval, C., Sanhueza, A., & Williner, A. (2015). *Planificación Participativa para lograr un cambio estructural con igualdad*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Sarmiento Pinzón, C., Cadena Vargas, C., Sarmiento Giraldo, M., & Zapata Jiménez, J. (2013). *Aportes a la conservación estratégica de los páramos de Colombia: Actualización cartográfica de los complejos de páramos a Escala 1:100.000*. Bogotá: Instituto Alexander von Humboldt.
- Sepúlveda, S., Rodríguez, A., Echeverri, R., & Portilla, M. (2003). *El Enfoque Territorial del Desarrollo Rural*. San José, Costa Rica: IICA.
- Solarte, M., & Grass, J. (2020). El Sistema Participativo de Garantías (SPG) como estrategia administrativa en los territorios rurales cafeteros del Cauca, Colombia. *UNAD Revista Estrategica Organizacion*, 3-8.
- Unión Europea. (2006). *Google*. (2. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Ed.) Recuperado el 12 de 11 de 2014, de <http://enrd.ec.europa.eu/enrd-static/fms/pdf/2B954035-C7F2-D93C-B2DB-07C04ED1F1A7.pdf>
- UPRA. (2013). *Evaluación de tierras para la zonificación con fines agropecuarios. Metodología a escala general (1:100.000)*. Bogotá D.C., Colombia: UPRA.
- UPRA. (2015). *Gestión del territorio para Usos Agropecuarios. Bases para la formulación de política pública*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- UPRA. (2019). *Informe de Ordenamiento Social de la Propiedad para los complejos de páramos*. Bogotá: UPRA.